

Gobierno Regional del Callao

Resolución Jefatural N° 1107-2012-GRC/GA/OGR/IREC/PPNP

Callao, 01 AGO. 2012

01 AGO. 2012

VISTOS:

Los escritos presentados por la Asociación de Productores Unidos Los Kallpas, representada por su Presidente Daniel Alfaro Salazar, Hojas de Ruta N° 020742 y 020783 ambos de fecha 24 de Julio del 2012; y el ACTA DE ACUERDOS N° 002 (Primera y Segunda Sesión), de fecha 20 y 23 de Julio del 2012, expedido por el Comité Especial de Adjudicaciones, y;

CONSIDERANDO:

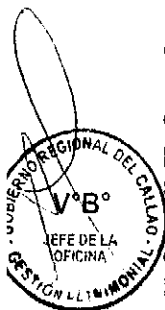
Que, por Acuerdo del Consejo Regional N° 000132, de fecha 25 de Junio de 2012, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao autorizó la venta, bajo la modalidad de subasta pública, de dos (02) predios de dominio privado del Gobierno Regional del Callao;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 000468, del 06 de Julio de 2012, fue designado el Comité Especial de Adjudicaciones encargado para realizar dicha subasta pública;

Que, a fin de cumplir con la autorización del Consejo Regional, con Resolución Gerencial General Regional N° 957-2012-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 16 de Julio de 2012, fueron aprobadas las Bases Administrativas para realizar la Subasta Pública N° 004-2012-GRC/CEA-PECPYPPNP, la misma que se encuentra en curso según cronograma ANEXO N° 3 que forma parte integrante de las referidas bases administrativas;

Que mediante Acta de Acuerdos N° 002 (Primera y Segunda Convocatoria) de fecha 20 y 23 de Julio del 2002, recibida mediante Memorandum N° 003-2012-GRC/CEA-PPNPYPECP-P, de fecha 24 de Julio del 2012, el Comité Especial de Adjudicaciones acuerda solicitar al Secretario Técnico del Comité de Evaluación remita por escrito la razón detallada sobre el caso de venta directa del predio inscrito en la Partida P01303062, Ítem 2 ubicado en la Manzana Z'1 Lote 9 Grupo Residencial E4 Sector E del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec. Recibida la razón solicitada al Secretario Técnico mediante la cual se indica que el Comité de Evaluación ha dispuesto desestimar la solicitud de adjudicación en venta directa presentada por la recurrente; por lo que teniendo en consideración la razón emitida, con fecha 23 de Julio del 2012, el Comité Especial de Adjudicaciones mediante Acta de fecha 20 y 23 de Julio del 2012 (Primera y Segunda Sesión) procede a declarar IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo presentado por la Asociación de Productores Unidos Los Kallpas y continuar con los actos de recepción de sobres y acto público previstos en el Cronograma del citado proceso.

Que, mediante los escritos de vistos la Asociación de Productores Unidos Los Kallpas, representada por su Presidente Daniel Alfaro Salazar, formula Oposición a la Continuación del procedimiento de Subasta Pública N° 004-2012-GRC/CEA-PECPYPPNP, respecto del predio ubicado en la Manzana Z'1 Lote 9 Grupo Residencial E4, Sector E, solicitando la suspensión indefinida de dicho procedimiento; en tal sentido, debe precisarse que la recurrente ha presentado tres (3) recursos contra la Subasta Pública N° 004-2012, lo que constituye actos contrarios a los emanados del Consejo Regional del Callao, como Órgano Normativo y Fiscalizador; en tal sentido para atender dichos recursos resulta procedente



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

acumularios, conforme lo dispone la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

..... Que ~~la recurrente~~ sustenta la oposición formulada en el hecho de que se encuentra en proceso de adjudicación bajo la modalidad de venta directa respecto del predio anteriormente mencionado y que además han sido víctimas del delito de usurpación del predio por parte de terceros, por lo que se ha interpuesto la denuncia penal correspondiente;

Que, el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA establece que *“por excepción, podrá procederse a la compra venta directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, en cualquiera de los siguientes casos: c) con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad, con obras civiles, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y además se cuente con los documentos que acrediten indudablemente que el solicitante viene ejerciendo su posesión antes del 25 de noviembre del 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618.*

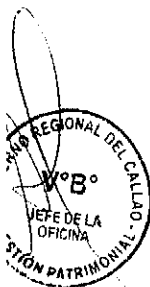
El cumplimiento de las causales no obliga por si misma a la aprobación de la venta, pudiendo ser denegada por razones de interés público u otras situaciones de importancia colectiva”;

Que, conforme a lo anteriormente indicado, debe precisarse que la solicitud de adjudicación en venta directa presentada por la Asociación de Productores Unidos Los Kallpas ha sido desestimada por el Comité de Evaluación (conforme a lo informado por el Secretario Técnico de dicho Comité), decisión que ha sido debidamente notificada a la solicitante el día 18 de Mayo del 2012, en el domicilio señalado en autos. conforme se verifica en el cargo de notificación cuya copia ha sido remitida por el Comité de Evaluación, informándose además que la solicitante no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal correspondiente; en tal sentido, el Gobierno Regional del Callao, en su calidad de propietario registral del predio ubicado en la Manzana Z'1 Lote 9 Grupo Residencial E4 Sector E, puede disponer del predio en la forma prevista por el Reglamento de la Ley N° 29151, es decir el procedimiento de subasta pública;

Que, a fin de regular los actos de disposición de los bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional del Callao, fue emitida la Resolución Gerencial General Regional N° 553-2011-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 11 de mayo de 2011, aprobándose el PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, DIRECTIVA GENERAL N° 002-2011-GRC/GA-OGP;

Que, las Bases Administrativas elaboradas de acuerdo a las normas contenidas en dicha Directiva General no contemplan Recursos Impugnativos, que enerven la realización de los procedimientos seguidos por los Comités Especiales designados para tal efecto; en este caso, solamente las bases administrativas de la referida subasta pública prevén recursos impugnativos al acto de adjudicación de la buena pro, atribución conferida a aquellos postores que no se encuentren de acuerdo con las decisiones del citado Comité Especial, lo cual, tampoco, es el caso;

Estando a lo expuesto, resulta que mediante la Oposición de vistos, se ha pretendido enervar el procedimiento seguido por el Comité Especial de Adjudicaciones designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000468, del 6 de Julio de 2012, para cuyo efecto el Comité Especial, mediante Acta de Acuerdos de Vistos, ha ACORDADO DECLARAR IMPROCEDENTE la Oposición presentado por la Asociación de Productores Unidos Los Kallpas, por no encontrarse previsto dentro de las normas que regulan el procedimiento de subasta pública;



Gobierno Regional del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Jefatural N° 11072012-GRC/GA/OGP/JPECYPPNP

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 006 de fecha 13 marzo de 2008; la Ordenanza N° 000016, de fecha 20 de junio de 2011;

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

01 AGO. 2012

SE RESUELVE:

Primero.- ACUMULAR los escritos presentados por la Asociación de Productores Unidos Los Kallpas mediante Hojas de Ruta N° 020742 y 020783.

Segundo.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, IMPROCEDENTES los Recursos presentados por la Asociación de Productores Unidos Los Kallpas, mediante Hojas de Ruta anteriormente indicados, contra el proceso de la Subasta Pública N° 004-2012-GRC-CEA-PECYPPNP, en primera convocatoria.

Segundo.- DISPONER se notifique con el presente acto administrativo a la Asociación de Productores Unidos Los Kallpas, en el domicilio señalado por dicha persona jurídica sito en la Manzana Z'1 Lote 09, Grupo Residencial E4 Sector E del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; encargándose a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo dicha notificación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec

